

2000

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2024EE2274 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: SECRETARÍA GENERAL/ACUNA DIAZ MILDRED CONS
DESTINO: Destino: /ANÓNIMO
ASUNTO: Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO (PETICIÓN INCOMPLETA) S
Obs: Fec.Radic:09/07/2024 05:38:42. Obs.:

Bogotá, D.C, 9 de julio de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Desistimiento Tácito (Petición incompleta) SDQS No. 2882002024.

Cordial saludo,

La Secretaria General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a valorar si procede desistimiento y archivo de petición.

HECHOS

1. A través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha, el ciudadano ANÓNIMO, interpuso la petición No. 288200202 el día 03/06/2024, con asunto “*Solicitud de intervención para habitantes de calle zona portal norte*”.
2. Teniendo en cuenta la petición No. 2882002024, mediante el Sistema Bogotá te escucha, esta entidad solicitó al peticionario aclarar la edad de la persona que se encuentra en esta situación y más detalles que puedan indicar si era competencia para esta entidad, para así poder cumplir con las finalidades de la asignación.
3. Actualmente ha transcurrido más de un mes a partir de la solicitud de aclaración y no se ha recibido por parte del peticionario respuesta alguna, como tampoco solicitud de ampliación de termino.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

“(…)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

De conformidad con la norma citada, no se evidencia que el peticionario allegará la información requerida para completar su solicitud, ni reposa en los archivos de la petición instaurada, alguna solicitud de prórroga para completarla.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar “EL DESISTIMIENTO” de la petición radicada a través del Sistema Bogotá te Escucha, bajo el SDQS No. 2882002024 de fecha 03/06/2024, por los motivos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Advirtiéndole que esta decisión, no limita al peticionario a interponer nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, háganse las anotaciones del caso y archívese la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILDRED CONSTANZA ACUÑA DÍAZ
Secretaria General Código 054 grado 02

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Viviana Rojas Pérez – CPS Servicio a la Ciudadanía		09/07/2024
Revisó:	Adriana Marcela Quintero Álvarez – Profesional Código 219 grado 03		09/07/2024
Aprobó:	Mildred Constanza Acuña Díaz – Secretaria General Código 054 grado 02		09/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			